PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 19 DE 2022

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia y la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y Comisión legal de Paz y Posconflicto.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

Artículo 3°. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto constituir escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo, negociación y en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo.

Artículo 4°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual guedará así:

Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por los senadores y representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva.

Parágrafo. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo período constitucional.

Parágrafo. Considerando que las circunscripciones transitorias especiales de paz, creadas a partir del acuerdo final de paz, han sido elegidas por elección popular para el periodo comprendido del 20 de julio de 2022 al 19 de julio de 2026, de forma automática se asignarán mientras existan éstas, ocho (8) espacios para que hagan parte de esta Comisión legal.

La designación de los Representantes de las CITREP que harán parte de esta Comisión, se hará de manera independiente, rotativa, y bajo los criterios definidos por estos dieciséis (16) representantes a la Cámara. Tal decisión deberá comunicarse por escrito, así como sus posteriores modificaciones a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, para los fines pertinentes.

Artículo 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 610. Funciones. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes funciones:

- 1. Constituir escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.
- 2. Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.
- 3. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.
- 4. Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.
- 5. Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).
- 6. Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz.

- 7. Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar una pedagogía y una cultura de paz.
- 8. Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.
- 9. Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.
- 10. Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 11. Conmemorar el Día Nacional de la Paz.
- 12. Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.
- 13. Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.
- 14. Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz.
- 15. Producir un informe anual dirigido al presidente de la República, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de Paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.
- 16. Presentar informes anuales a las plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional
- 17. La Comisión Legal de paz hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.
- 18. Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.
- 19. Participar activamente en el fortalecimiento las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior.

Artículo 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:

Artículo 61P. Sesiones. La Comisión Legal de Paz se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 7°. Atribuciones. La Comisión Legal de Paz tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Elegir la Mesa Directiva.
- 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
- 3. Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.
- 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.
- 5. Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.
- 6. Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.
- 7. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.
- 8. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.
- 9. Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz : violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico.

Artículo 8°. Mesa Directiva. La Mesa Directiva estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:

2.6.14. Comisión Legal de Paz

N °de cargos	Nombre del Cargo	Grado
1 / - 3	Secretario (a) de la Comisión	12
1	Secretaria Ejecutiva	04
1	Mecanógrafa	3

Artículo 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y postconflicto.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Artículo 11.De los judicantes y practicantes. La Comisión de paz podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto a establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente del Senado

fruldatae

esor fachón

4 4

5

And Ale Joge Benedets Pedro Baracutao Jakel Occerngan Darmar of I son tills Alianse Verde Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de articulado que ponemos a consideración del Congreso de la República, para que curse trámite legislativo, contiene el objeto, las funciones, atribuciones y las reglas de funcionamiento de la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República. Recoge las propuestas de los integrantes que conforman las actuales Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como disposiciones contenidas en el proyecto de ley 230/2015 Cámara, presentado en su momento por los integrantes de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes.

Como antecedentes de esta iniciativa, tenemos que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 5ª de 1992 — Reglamento Interno del Congreso- los presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas, con el propósito de lograr el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa.

De acuerdo con esta competencia, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes en uso de sus facultades legales y en especial la que le confirió la Constitución y la Ley 5ª de 1992, designó en primera instancia la Comisión Accidental de Acompañamiento al Proceso de Paz, mediante la Resolución número MD-1992 de 2004, para acompañar los procesos de paz que venía adelantando el gobierno con los grupos de autodefensas, con el ELN, o con cualquier otros grupo que iniciara conversaciones con el Gobierno nacional.

Posteriormente, en el año 2006, la Mesa Directiva considerando que la consecución de la paz en Colombia y el establecimiento de una pedagogía nacional en dicho propósito era una prioridad y una necesidad sentida de todos los ciudadanos, establecido como derecho y deber en la carta política, creó mediante la Resolución número MD-1981 del 23 de agosto de 2006, la Comisión Accidental de Paz de la honorable Cámara de Representantes y designó como integrantes de la comisión a 8 honorables representantes.

Mediante la Resolución número MD-002 de Julio 30 de 2010, se creó la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República, encargada de colaborar con el Ejecutivo, en o concerniente al logro de la paz y la convivencia pacífica de los colombianos. además de los acompañamientos necesarios a los procesos de paz que se adelanten. Resolución número MD-037 de Julio 30 de 2010 designó presidente de la comisión. Resolución número MD-007 de Agosto 10 de 2010, designa secretario Ad - Hoc. La Resolución número MD-059 de Octubre 14 de 2010, número MD-022 de Agosto 22 de 2011 y número MD-044 de Septiembre 06 de 2012 adiciona integrantes a la comisión.

En el año 2013 mediante la Resolución número MD-163 de Febrero 28 de 2013 se designó un total de 25 honorables Senadores

Luego, mediante la Resolución número MD-001 de Julio 30 de 2014, se crea la Comisión Accidental de Paz del Senado de la República, con una designación de 17 Honorables Senadores.

Posteriormente se modifica composición de algunos miembros de la Comisión de paz mediante Resolución MD-005 de Agosto 19 de 2014 y MD-010 de Octubre 2 de 2014 y MD-022 de Mayo 31 de 2016.

Luego, mediante la Resolución número MD-3053 de noviembre 02 de 2010, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, mantuvo la creación de la comisión con iguales consideraciones a las descritas en la resolución emitida en el año 2006, designó a 13 honorables representantes como integrantes de la comisión, y le asignó como funciones: el estudio, análisis, y proposición de iniciativas que permitieran superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturbaran la paz y la reconciliación entre los colombianos.

En el año 2012, con el argumento de fortalecer la Comisión Accidental de Paz y dar mayor participación a los miembros de la honorable Cámara de Representantes en las deliberaciones sobre el trascendental tema de paz que tanto interés tiene para la sociedad colombiana, emitió la Resolución número MD-1487 del 19 de junio de 2012, por la cual se modificó la Resolución número MD-3053 de noviembre 02 de 2010 y se designó nuevos miembros de la Comisión Accidental de Paz de la Cámara de Representantes.

Mediante la Resolución número MD-2282 del 11 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, mantuvo la creación de la Comisión Accidental de Paz y designó un total de 28 honorables Representantes.

Mediante Resolución número MD 2303 de 2014 la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, mantuvo la creación de la Comisión Accidental de Paz y designó un total de 29 honorables Representantes.

Mediante las Resoluciones 002 de Julio de 2010 y 022 de 31 de Mayo de 2016, se creó la Comisión accidental de Paz del Senado de la República y se asignó integrantes y secretaría técnica. Dicha Comisión se integró con el fin de que estudie, analice, presente proposiciones, haga seguimiento a las posibles soluciones, realice todas las gestiones que de acuerdo con sus funciones sean viables en atención a los requerimientos del proceso y del gobierno nacional con el fin de alcanzar la paz.

En el 2018, se conformó la Comisión Accidental de Paz del del Senado de la República mediante resolución 018 del 21 de agosto de 2018 de la Mesa Directiva del Senado de la República, y según resolución 2121 de 4 de septiembre de 2018 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, se conformó la Comisión Accidental de Paz del Cámara de Representantes.

En el 2020, se conformó la Comisión Accidental de Paz del del Senado de la República mediante resolución 003 del 31 de julio de 2020 de la Mesa Directiva del Senado de la República

Mediante resolución MD 008 del 1 de septiembre de 2020 se acepta la renuncia del senador Juan Samy Meheg Marún. la Comisión de paz del Senado al senador

Mediante resolución MD 023 del 30 de septiembre de 2020 se designa como miembro de la Comisión de paz del Senado al senador Alexander López.

Mediante resolución MD 026 del 10 de octubre de 2020 se designa como miembro de la Comisión de paz del Senado al senador Pablo Catatumbo Torres Victoria.

En el mes de octubre del año 2018; bajo la copresidencia del Senador Roy Barreras y con el acompañamiento del Senador Iván Cepeda, Senador Richard Aguilar, Senador Temístocles Ortega, Senador Guillermo García Realpe, Senador Antonio Sanguino y Representante Maria Jose Pizarro; se presentó el proyecto de ley orgánica que modificaba y adicionaba a la Ley 5ª de 1992, la creación de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia, que lamentablemente no continuó su proceso por concepto desfavorable desde el Ministerio de Hacienda.

Ahora, considerando que para la consecución de una paz negociada al conflicto colombiano por parte del gobierno nacional, se hacía necesario y conveniente fortalecer la Comisión de Paz, con el fin de dar mayor participación a las discusiones y el papel que tiene el Congreso de la República dentro de la colaboración armónica de las ramas del poder público y como órgano del Estado que asegure la convivencia pacífica de los colombianos.

Teniendo en cuenta que distintos instrumentos internacionales plantean obligaciones al Estado para mantener la paz. Así, la Carta de Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos establecen como principios orientadores y ejes fundamentales para los Estados, la consolidación de sociedades que promuevan la coexistencia pacífica. Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: establece la promoción de la salida pacífica a los conflictos, que incluye la reducción del flujo de armas, el combate al crimen organizado, y la reducción de la violencia provocada por las querras a nivel mundial.

Que para las Naciones Unidas, es muy importante la consolidación de la paz, a través de iniciativas para ayudar a países y regiones en su transición de la guerra a la paz y a reducir el riesgo de aparición o reaparición de conflictos, fortaleciendo la capacidad nacional para gestionar los enfrentamientos y sentando las bases para una paz sostenible y el desarrollo.

Que a nivel global se considera que construir una paz y mantener esta de manera estable y duradera en sociedades fracturadas por la guerra, es uno de los mayores

desafíos para la paz y la seguridad mundiales. La consolidación de la paz requiere el apoyo y materialización mediante esfuerzos nacionales de muy diversos tipos como: supervisar los altos el fuego, desmovilizar y reintegrar a los combatientes; prestar ayuda para el retorno de los refugiados y los desplazados; ayudar a organizar y supervisar las participaciones electorales; apoyar la reforma de los sectores de la justicia y la seguridad; aumentar la protección de los derechos humanos y sus defensores y promover la reconciliación tras las atrocidades cometidas.

Dada la importancia de estos temas la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas crearon el 20 de diciembre de 2005 la Comisión de Consolidación de la Paz mediante resoluciones <u>A/RES/60/180</u> y <u>S/RES/1645 (2005)</u>, respectivamente, con un mandato que incluye el seguimiento a la implementación de acuerdos de paz y la recuperación de las sociedades después de los conflictos.

De acuerdo con el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento". En tal sentido, en estos momentos el reto fundamental del país desde todas las ramas del poder público es alcanzar la paz para garantizar las mejores condiciones de bienestar para los ciudadanos. No en vano, desde que tenemos historia de la violencia en Colombia, se han desarrollado acciones institucionales y de la mano de la sociedad civil para alcanzar la Paz. Particularmente desde el año 2000 se han visto acciones concretas para preparar un escenario de Paz en el marco de salidas negociadas al conflicto, entre las que cabe destacar las siguientes que han sido fundamentales:

- El Marco Jurídico para la Paz establecidos por el Acto legislativo 01 del 31 de julio de 2012, entendido como el conjunto de instrumentos jurídicos para permitir la implementación de medidas y estrategias de justicia transicional.
- 2. El Proceso de negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) que significó un hito histórico trascendental para la negociación del fin del conflicto armado interno con dicha guerrilla. Dicho proceso se desarrolló entre el 26 de agosto de 2012, cuando se consolidó la firma de la hoja de ruta de negociación de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, y el 24 de noviembre de 2016, cuando se alcanzó la firma del Acuerdo Final.
- 3. El Acto Legislativo 1 de 2016, que permitió establecer un procedimiento expedito para la expedición de normas que permitirían implementar los diversos contenidos incluidos en el Acuerdo Final entre el Gobierno y las FARC-EP.
- 4. El Acto Legislativo 02 de 2017, el cual contempla el marco constitucional para la implementación de los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para materializar los derechos de las víctimas ajustando lo que se deriva de los acuerdos de paz firmados con las FARC EP.
- 5. Las diversas actividades desarrolladas por las Comisiones Accidentales de Paz del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, durante su

existencia, han consistido en la realización de sesiones, mesas regionales, audiencias de temáticas especiales, y foros, entre otras actividades, las cuales buscaron la interacción con la sociedad civil y con otras instituciones del Estado para debatir sobre la construcción de paz, la búsqueda del objetivo ulterior para superar situaciones inherentes al conflicto colombiano y que perturban la paz y la reconciliación.

6. La obligación establecida en el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2016, que establece que el Gobierno Nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz, priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones.

En particular, respecto al Plan de Inversiones para la paz, en dicho artículo establece que el Congreso de la República deberá hacer seguimiento y control a la ejecución de esos recursos. Así, al inicio de cada legislatura el Presidente de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo presentarán al Congreso un informe detallado sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del Plan Plurianual de Inversiones, con el fin que el Congreso pueda hacer control y seguimiento a estas ejecuciones.

Recogiendo que en Colombia el marco normativo sobre asuntos y acciones de paz que permiten mantener el diálogo constructivo y la cultura de paz en Colombia. Tales como las normas que resaltamos a continuación:

- Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del país, la cual representa un espacio que busca crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible en todas las instituciones educativas en los niveles de preescolar, básica, media y superior.
- Ley 434 de 1998, el cual con fundamente en la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa, y se compromete el Gobierno a propender por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidad del Estado en materia de paz. Dicha Ley crea el Consejo Nacional de Paz, sus funciones y articulación con el Gobierno nacional. Que la Comisión de Paz del Congreso podría interlocutar con dicho Consejo para apoyar las necesidades que en materia legislativa se prevean para la consolidación de la paz.

 Ley 418 de 1997 que establece los instrumentos para adelantar procesos de conversaciones con grupos armados para terminar de manera negociada los conflictos.

Lo expuesto, permite evidenciar que la Paz es un tema que va más allá de la coyuntura, el escalamiento de los conflictos armados internos que enfrenta nuestra sociedad, y la transitoriedad que se le ha querido dar en el congreso de la República, mediante la conformación de Comisiones Accidentales de Paz en ambas Cámaras. El establecimiento de Comisiones Accidentales es propio para el tratamiento de asuntos específicos y coyunturales, que con un determinado tratamiento en materia legislativa se dejan de lado y que por ello son accidentales en la agenda parlamentaria, verbigracia: los derechos humanos de las reclusas de la cárcel de Valledupar, la situación de la Universidad de Santander o el conocimiento de la situación de la Orinoquia.

Con esto sostenemos la necesidad que la Comisión de Paz debe hacer tránsito hacia una Comisión Legal, debido a las apuestas necesarias que se deben implementar para mantener la construcción y consolidación de paz en Colombia atendiendo el clamor social, las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que exigen del Estado la búsqueda y el mantenimiento de la paz. Es un tema que no solo obedece a un contexto histórico transitorio, sino a un fin último de nuestra sociedad que busca incansablemente y que se encuentra consagrado en la Constitución Política.

En la actualidad, las Comisiones Accidentales de Paz tanto en la Cámara de Representantes y del Senado de la República, han procurando participar y promover los temas de paz, pero su efectividad y los recursos para lograr un trabajo coordinado son escasos. Su tránsito a una Comisión Legal le permitiría al Congreso de la República disponer de unos recursos mínimos para su funcionamiento y la realización de sus gestiones de paz.

Asimismo, debe resaltarse que al contar tanto la Cámara de Representantes como el Senado de la República con una Comisión Accidental de Paz se duplican esfuerzos sin que necesariamente se aumenten los logros. Además, Congreso de la República debe contar con una sola Comisión de Paz que represente a la Rama Legislativa y promueva iniciativas y esfuerzos de paz, en términos de actuar como un escenario de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional, así como la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y el mantenimiento de la paz y el permanente análisis y tratamiento de los temas inherentes a la Paz en Colombia, en el marco del cumplimiento de las actividades propias del Congreso de la República y del artículo 22 de la Constitución Política que establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

En síntesis, el cambio de naturaleza legal de la Comisión de Paz es necesaria por las siguientes razones: *i)* el tratamiento del tema de paz deben asumirlo las Cámaras del Congreso de la República, conjuntamente; *ii)* el papel de las Comisiones de Paz debe

trascendental hacía la constitución de escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, así como hacia la realización de acciones humanitarias de preservación y mantenimiento de la paz, así como a la pedagogía de la paz y el análisis y estudio de temas inherentes a la paz; iii) en cada legislatura ha crecido el interés de los congresistas en los temas de paz y en la conformación de estas Comisiones.

conformación de estas Comisiones. Presidente del Senado Die PramaR Jamon Mosquing

Mosquing

Mayer Baylidas

Pap-Cauca.

A. CO ODINO

Al 3 SN

Pedro Boracutao

Claranon Moines lope to